



Interlocutorio	431
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00125 00
Proceso	Verbal- R.C.C
Demandante (s)	Martha Oliva Hurtado Hurtado y otra
Demandado (s)	Seguros Generales Suramericana S.A y otro
Asunto	Admite reforma a la demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante presentó escrito contentivo de reforma a la demanda-memorial 29 de noviembre de 2022-, en la que aduce incluir como nuevo demandado a Seguros de Vida Suramericana S.A, por lo tanto, se modifican los hechos 3,4 5, 6, 8 y 9 del escrito de demanda y se adecuan las pretensiones 1, 2, 3 y 4.

Considerando que, la reforma fue presentada en escrito integral, se ajusta a los preceptos del artículo 93 del Código General del Proceso, y fue presentada en la oportunidad legal, habrá de admitirse la misma. Razón por la cual deberá notificarse personalmente y de manera conjunta este auto con el auto de 03 de junio de 2022 que admitió demanda.

La notificación a la parte demandada se hará en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

Toda vez que se allega póliza el 01 de diciembre de 2023 por la parte demandante, se ordena inscribir la demanda en el establecimiento de comercio identificado con la matrícula nro. 21-077671-04, ubicado en la Carrera 43 A l 50 Local 264, San Fernando Plaza, Medellín, Antioquia de propiedad del demandado Seguros de Vida Suramericana S.A NIT 890.903.790-5

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física. Deberá notificarse al codemandado Seguros Generales Suramericana S.A. de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° de artículo 93 del C.G.P:

*"En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."*

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00125

29-03-2023 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba6620d83fdab64bdb50abda95ddb9e657c2df767b7d62c4eb890b7e36f5bc2**

Documento generado en 30/03/2023 02:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**